

Bogotá, D.C.,

Señores

**GILMA NIÑO ACOSTA**  
**VICTOR JULIO NIÑO ACOSTA**  
**LEONOR NIÑO ACOSTA**

Carrera 9 No. 7 – 13

Teléfono: 3125174588 - 3105584924

Fusagasuga

Referencia: su comunicación radicada con el No. **2-0000001225**

Respetados señores:

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicitan: *“...la cancelación de la matrícula No. 228556, del establecimiento de comercio denominado **“MISCELANEA NIÑO”**, ubicado en la carrera 9 No. 7 – 13 del municipio de Fusagasuga, por el fallecimiento del propietario **JULIO NIÑO DELGADILLO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 248.646, y nosotros como únicos herederos, declaramos que nuestro padre no tenía mas bienes”*.

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos de ley nos permitimos informarle lo siguiente:

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas delegadas por el Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar los registros mercantil, de proponentes y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Frente a su caso en particular, la doctrina establece:

De acuerdo a la teoría clásica del patrimonio, es un atributo de la personalidad y consiste en:

***“el conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona”*** (negrilla fuera del texto).

Cuando la persona fallece todas las relaciones jurídicas de que era sujeto activo o pasivo, no se extinguen pues gracias a la sucesión por causa de muerte el patrimonio del causante pasa a sus herederos. Sucesión por causa de muerte es la “transmisión del patrimonio de una persona difunta o de bienes determinados del causante a otra persona determinada”.

En el mismo sentido, el artículo 595 del Código de Procedimiento Civil, preceptúa:

*“Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de éste los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal, serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.*

Así las cosas, no es posible cancelar directamente la matrícula mercantil del establecimiento de comercio Miscelánea Niño, sin haber sido incluido éste en el proceso de sucesión que se origina a raíz del fallecimiento del señor Julio Niño Delgadillo.

Conforme con lo anterior, una vez se termine la sucesión del señor Delgadillo, el documento derivado de la misma que contenga la adjudicación del establecimiento de comercio debe ser presentado en cualquiera de las sedes de esta Cámara de Comercio, previo los pagos establecidos por ley, para ser inscrito en el registro mercantil los nuevos propietarios, quienes a su vez podrán proceder a cancelar la matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Finalmente, la respuesta dada por la Cámara no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**Fdo.**  
**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica y Doctrina Registral

GPR – Matrículas: 228556 – 228555